



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2020-MPC

Cusco, dos de abril del dos mil veinte.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

**VISTOS:** El Informe N.º 80/GDHS/MPC-2020, emitido por el Gerente de Desarrollo Humano y Social, Informe N.º 070-2020-MPC-OGPPI/DPL, emitido por el Director de la Oficina de Planeamiento, Informe N.º 078-OGPPI/MPC-2020, emitido por la Directora de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Informe N.º 253-2020-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del Plan de Emergencia para la Reducción del Impacto Económico del Estado de Emergencia Nacional, y;

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, señala que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**Que,** el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenadas;

**Que,** los numerales II y II del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principio de equidad;

**Que,** mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del artículo 2 refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados;


**Que,** mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de marzo del 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; con la declaratoria se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como, para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas



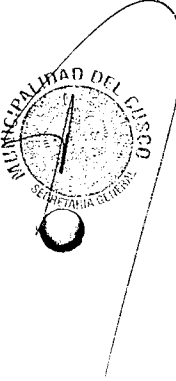
necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

**Que**, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de marzo del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo del 2020, hasta el 12 de abril del 2020;

**Que**, mediante el numeral 2.4 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 213'650,000.00 (doscientos trece millones seiscientos cincuenta mil y 00/100 soles), a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, en beneficio de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19;



**Que**, conforme al Anexo 1 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 200,000.00 (doscientos mil y 00/100 soles), a favor de la Municipalidad Provincial de Cusco, para financiar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, en beneficio de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19;



**Que**, teniendo en consideración que la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional vienen afectando la dinámica de algunos sectores; es por ello que, el Gobierno Central ha adoptado medidas económico financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez o de índole compensatoria, o no monetario busca proveer de bienes de consumo, que minimicen la afectación que viene produciendo la necesaria medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional; la inyección económica se hará a través de los Gobiernos Locales, quienes proveerán de víveres a los hogares vulnerables; siendo el Gobierno Local el intermediario para facilitar dicho aporte, para ello la Municipalidad Provincial de Cusco, busca de manera responsable, oportuna y transparente canalizar dicho apoyo no monetario, dotando de canastas básicas alimentarias con productos de primera necesidad, contribuyendo a la satisfacción de requerimientos nutricionales de hogares focalizados como vulnerables pobres y pobres extremos a nivel del Distrito de Cusco, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID – 19 y en aplicación del Decreto de Urgencia N.º 033-2020;

**Que**, con Informe N.º 80/GDHS/MPC-2020, de fecha 31 de marzo del 2020, el Gerente de Desarrollo Humano y Social, pone de conocimiento para la evaluación del “Plan de Emergencia para la Atención de las Medidas para la Reducción del Impacto Económico ante las Disposiciones de Prevención Dictadas en el Estado de Emergencia Nacional”, para la entrega de canastas básicas familiares;

**Que**, mediante Informe N.º 070-2020-MPC-OGPPI/DPL, de fecha 31 de marzo del 2020, el Director de la Oficina de Planeamiento, concluye que el “Plan de Emergencia para la Atención de las Medidas para la Reducción del Impacto Económico ante las Disposiciones de Prevención Dictadas en el Estado de Emergencia Nacional”, cuenta con requisitos mínimos necesarios para su aprobación;

**Que**, mediante Informe N° 078-2020-MPC-OGPPI/OPL, de fecha 31 de marzo del 2020, la Directora de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, luego de haber analizado el contenido de la propuesta del "Plan de Emergencia para la Atención de las Medidas para la Reducción del Impacto Económico ante las Disposiciones de Prevención Dictadas en el Estado de Emergencia Nacional. Artículo 2°. Adquisición y Distribución de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Familiar, en el marco de la Emergencia Nacional por COVID-19", presentado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, opina favorablemente por su aplicación y sugiere que se prosiga con el trámite administrativo para su aprobación correspondiente a través del respectivo acto resolutivo;

**Que**, a través del Proveído N° 1068, de fecha 01 de abril del 2020, la Gerencia Municipal deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica el expediente referido precedentemente, para la respectiva opinión legal y tomar las acciones correspondientes;

**Que**, con Informe N.º 253-2020-OGAJ/MPC, de fecha 02 de abril del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: "(...) se proceda a la aprobación del "Plan de Emergencia para la Atención de las Medidas para la Reducción del Impacto Económico ante las Disposiciones de Prevención Dictadas en el Estado de Emergencia Nacional, mediante acto resolutivo por parte del Titular de la Entidad";

**Que**, conforme a la solicitud de aprobación del Plan de Emergencia para la Atención de las Medidas para la Reducción del Impacto Económico ante las Disposiciones de Prevención Dictadas en el Estado de Emergencia Nacional, realizado por el Gerente de Desarrollo Humano y Social, informe técnico emitido por el Director de la Oficina de Planeamiento, informe legal emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y se encuentra enmarcado en la normativa vigente;

Por tanto, **EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N.º 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;**


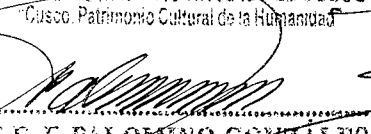
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el PLAN DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO ANTE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN DICTADAS EN EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"  
  
DR. RICARDO VALDERRAMA FERNÁNDEZ  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"  
  
JESÚS E. F. PALOMINO GONZALES  
SECRETARIO GENERAL